



TARIFAS GENERALES SCD

Texto refundido

(Vigente entre el 01 de septiembre y 31 de diciembre de 2024)

I.-DERECHOS DE EJECUCIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES Y FONOGRAMAS

	pág.
1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.....	3
Convenios Cámaras de Comercio	3
Convenio Centros Comerciales	3
Convenio Grandes Tiendas	4
Convenio ASACH (Supermercados)	4
Convenio Centros Médicos y Clínicas Privadas	4
2. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.....	4
Compañías Aéreas	5
Cruceros	5
Transporte terrestre, marítimos y fluviales	5
Convenio buses interurbanos	5
3. AEROPUERTOS.....	5
4. ESTACIONES DE BUSES, FERROVIARIAS, MARÍTIMAS.....	6
5. RECINTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.....	6
6. ENTIDADES DE RADIODIFUSIÓN.....	6
Emisoras de Radio	6
Convenio Archi	8
Convenio Anarcich	9
Emisoras de Televisión	10
Emisoras de Televisión por Cable o Vía Microondas	10
Convenio Operadores de Cable	10
7. DESFILES DE MODELOS.....	11
8. PARQUES DE ENTRETENCIONES, RECINTOS DE JUEGOS ITINERANTES.....	11
9. HOTELES.....	12
Convenio Hoteles turísticos	12
9A. HOTELES NO TURÍSTICOS.....	13
Convenio con la Cámara de Comercio Minorista de Chile	14
Convenio con la Asociación Nacional de Dueños de Moteles A. G.	14
10. RESTAURANTES.....	15
Restaurantes	15
Fuentes de Sodas y similares	15
Convenio Gastronómicos	15
11. ESPECTÁCULOS CON COBRO DE ENTRADA.....	16
Convenio con Productores de Espectáculos	16
Convenio Grandes Tiendas o Tiendas por Departamentos	17
12. ESPECTÁCULOS GRATUITOS.....	17
13. ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE O EN LA VÍA PÚBLICA GRATUITOS.....	17

13bis. REPRESENTACION DE OBRAS TEATRALES NO MUSICALES	18
14. CINES.....	19
15. DISCOTECAS.....	19
16. CAFÉ-CONCIERTOS, PEÑAS FOLKLÓRICAS, KARAOKES, PIANO BARES O BARES MUSICALES, CASAS DE CANTO.....	19
17. CIRCOS.....	20
18. CASINOS, SALAS DE JUEGO MANUALES O ELECTRÓNICOS.....	20
19. GIMNASIOS Y SIMILARES.....	21
20. PISCINAS.....	21
21. FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES O INTERNACIONALES.....	21
Convenio Centro de Exposiciones.....	22
22. FONDAS y RAMADAS.....	22
23. FIESTAS, BAILES, BANQUETES, CELEBRACIONES, ANIVERSARIOS, EVENTOS.....	22
Convenio Hotelga.....	23
VALORES UNIDAD MUSICAL.....	24

II.- SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y TELECARGA DE MELODÍAS A TELÉFONOS MÓVILES O DE RED FIJA

1. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y TELECARGA DE MELODÍA A TELÉFONOS MÓVILES O DE RED FIJA.....	25
Repiques telefónicos o ringtones (monofónicos, polifónicos o real tones).....	25
Servicio de tono de llamada de red, “Ring Back Tone” o “RBT”.....	25
Toda otra utilización en servicios musicales a través de sistemas de telefonía.....	26

III.- DERECHOS POR LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO MUSICAL DE SCD EN INTERNET U OTRAS REDES SIMILARES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	26
2. CONTENIDOS MUSICALES A LA CARTA.....	26
3. CONCIERTOS, RECITALES O FESTIVALES MUSICALES TRANSMITIDOS DE FORMA LINEAL, A LA CARTA O BAJO DEMANDA	27
4. CONTENIDOS TIPO RADIOFÓNICOS.....	28
5. CONTENIDOS AUDIOVISUALES OFRECIDOS DE FORMA LINEAL O NO LINEAL POR SUSCRIPCIÓN O PUBLICIDAD.....	29
6.- SERVICIOS DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES BAJO MODALIDAD DE PAGO POR VER O ACCEDER A UN CONTENIDO.....	31
7.- SERVICIOS INFORMATIVOS, DE NOTICIAS, DEPORTES, ESPARCIMIENTO, ENTRE OTROS, EN CUYOS CONTENIDOS SE UTILIZAN OBRAS MUSICALES.....	32
8.-TARIFA SERVICIOS DE DESCARGAS.....	33
9.- MÚSICA ACCESORIA	33
10.- DISPOSICIONES FINALES.....	33

IV .- DERECHOS DE AUTOR POR LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO MUSICAL EN SERVICIOS DE MÚSICA AMBIENTAL

Nota: Se abrevia derechos de ejecución de obras como D° Ejec. Obra y derecho de ejecución fonogramas como D° Ejec. Fonograma.

I.-DERECHOS DE EJECUCIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES Y FONOGRAMAS

1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO INCLUIDOS EN EL SECTOR HOTELERÍA Y RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS, TALES COMO BANCARIOS, FINANCIEROS, PREVISIONALES, Y OTROS ANÁLOGOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO¹

TARIFA MENSUAL aplicable sobre la superficie correspondiente a los sectores en que se difunde música

En los centros comerciales, la administración general del centro deberá obtener la licencia correspondiente a los sectores en que se difunda música emitida a través de medios controlados por ella, sin perjuicio de la responsabilidad individual de los copropietarios o responsables de los establecimientos.

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Establecimientos con superficie hasta 25 m²:	\$ 12.497,49	\$ 6.248,75	\$ 18.746,24
Establecimientos con más de 25 m²:	\$ 12.497,49 más \$ 111,88 por cada m² adicional de superficie	\$ 6.248,75 más \$ 55,94 por cada m² adicional de superficie	\$ 18.746,24 \$ 167,82

CONVENIOS Cámaras de Comercio de Concepción, Coquimbo, Coronel, La Serena, Melipilla, Puerto Montt, Valdivia, Federación Regional Comercio Detallista VIII Región, Cámara de Comercio Detallista y Turismo de Iquique, Cámara de Comercio Detallista de Provincia de San Antonio y Cámara de Comercio Minorista de Chile.

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Establecimientos con superficie hasta 25 m²:	\$ 9.998,01	\$ 4.999,00	\$ 14.997,01
Establecimientos con más de 25 m²:	\$ 9.998,01 más \$ 84,17 por cada m² adicional de superficie	\$ 4.999,00 más \$ 42,08 por cada m² adicional de superficie	\$ 14.997,01 \$ 126,25

CONVENIO Centros Comerciales

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por cada m² de superficie de los espacios comunes de los Centros Comerciales, en los que se difunda música:	\$ 79,78	\$ 39,89	\$ 119,67

CONVENIO Grandes Tiendas o Tiendas por Departamentos

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por cada m² de superficie de los espacios comunes en los que se difunda música:	\$ 85,87	\$ 42,93	\$ 128,80

¹ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

CONVENIO ASACH para Supermercados

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por cada m² en los primeros 25m² de superficie:	\$ 499,89	\$ 249,95	\$ 749,84
Por cada m² adicional en el tramo de 26 a 400m²:	100,37	50,19	\$ 150,56
Por cada m² adicional en el tramo de 401 a 800m²:	\$ 81,02	\$ 40,51	\$ 121,53
Por cada m² adicional superior al tramo anterior.	\$ 73,38	\$ 36,69	\$ 110,07

CONVENIO Centros Médicos y Clínicas Privadas

a) Centros Médicos (servicios ambulatorios)

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Centros con superficie hasta 25 m²:	\$ 9.998,01	\$ 4.999,00	\$ 14.997,01
Centros con más de 25 m²:	\$ 9.998,01 más	\$ 4.999,00 más	\$ 14.997,01
	\$ 84,17 por cada m² adicional de superficie	\$ 42,08 por cada m² adicional de superficie	\$ 126,25

b) Clínicas y demás centros hospitalarios

a. zona de consultas

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Centros con superficie hasta 25 m²:	\$ 9.998,01	\$ 4.999,00	\$ 14.997,01
Centros con más de 25 m²:	\$ 9.998,01 más	\$ 4.999,00 más	\$ 14.997,01
	\$ 84,17 por cada m² adicional de superficie	\$ 42,08 por cada m² adicional de superficie	\$ 126,25

b. zona hospitalaria

Tasa Mensual por habitación	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Categoría A:	\$ 838,95	\$ 419,47	\$ 1.258,42
Categoría B:	\$ 676,71	\$ 338,36	\$ 1.015,07
Tarifa mínima por el total de habitaciones:	\$ 12.357,17	\$ 6.178,58	\$ 18.535,75

2. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS²

a) Compañías Aéreas

Por amenización musical para audición colectiva de la totalidad del pasaje.

TARIFA MENSUAL

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por cada avión en servicio internacional:	\$ 62.474	\$ 31.237	\$ 93.710,55
Por cada avión en servicio nacional:	\$ 37.483	\$ 18.742	\$ 56.224,96

² Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

b) Embarcaciones destinadas a cruceros turísticos o excursiones.

Por amenizaciones musicales por Ejecución Humana o Aparato Electrónico o Mecánico

TARIFA MENSUAL según valor pasaje unitario, por embarcación en servicio con capacidad para 50 o más pasajeros

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta \$ 19.953	\$ 41.644,5	\$ 20.822,27	\$ 62.466,81
Desde \$19.954 hasta \$59.810	\$ 122.001,5	\$ 61.000,77	\$ 183.002,31
ja	\$ 249.915,6	\$ 124.957,82	\$ 374.873,46
Cuando el precio sea superior al establecido en la presente escala, la tarifa se incrementará por cada \$46.092 de aumento en el precio del pasaje unitario en:	\$ 10.420,34	\$ 5.210,17	\$ 15.630,51

En los casos que la embarcación tenga distintas tarifas en el mes, se aplicará la más alta.

Tratándose de embarcaciones con capacidad inferior a 50 pasajeros la tarifa se reducirá a la mitad

c) Medios de transporte de pasajeros terrestres, fluviales o marítimos en líneas regulares no urbanas, según capacidad del vehículo o medio de transporte:

TARIFA MENSUAL por medio de transporte o vehículo en servicio

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 50 pasajeros:	\$ 10.420,34	\$ 5.210,17	\$ 15.630,51
Hasta 100 pasajeros:	\$ 20.824,56	\$ 10.412,28	\$ 31.236,84
Más de 100 pasajeros:	\$ 33.324,43	\$ 16.662,21	\$ 49.986,64

**CONVENIO Empresas de Transporte Público de Pasajeros Interurbano
TARIFA MENSUAL**

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por vehículo:	\$ 4.549	\$ 2.275	\$ 6.823,68

3. AEROPUERTOS³

TARIFA MENSUAL

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Internacionales en ciudades con más de 500.000 habitantes:	\$ 208.257,29	\$ 104.128,64	\$ 312.385,93
Internacionales en ciudades con menos de 500.000 habitantes:	\$ 104.132,09	\$ 52.066,05	\$ 156.198,14
Nacionales:	\$ 49.980,82	\$ 24.990,41	\$ 74.971,23

³ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

4. ESTACIONES DE AUTOBUSES, FERROVIARIAS, MARÍTIMAS Y DE TRANSPORTES COLECTIVOS⁴

TARIFA MENSUAL

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 500 m²:	\$ 16.661,01	\$ 8.330,50	\$ 24.991,51
Sobre 500 m² y hasta 1.000 m²:	\$ 33.324,43	\$ 16.662,21	\$ 49.986,64
Sobre 1.000 m² y hasta 2.000 m²:	\$ 58.310,21	\$ 29.155,10	\$ 87.465,31
Sobre 2.000 m²:	\$ 83.302,92	\$ 41.651,46	\$ 124.954,38

Se entiende comprendida exclusivamente la utilización del repertorio administrado por SCD en el área destinada al público quedando por tanto exceptuadas, aquellas dependencias comerciales independientes.

5. RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN PRUEBAS O COMPETICIONES DEPORTIVAS⁵

TARIFA por acto

Según capacidad del recinto:

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 5.000 espectadores:	\$ 16.661,01	\$ 8.330,50	\$ 24.991,51
De 5.001 hasta 20.000 espectadores:	\$ 33.324,43	\$ 16.662,21	\$ 49.986,64
De 20.001 hasta 50.000 espectadores:	\$ 49.980,82	\$ 24.990,41	\$ 74.971,23
De 50.001 espectadores en adelante:	\$ 83.302,92	\$ 41.651,46	\$ 124.954,38

6. ENTIDADES DE RADIODIFUSIÓN⁶

TARIFA MENSUAL

6 A. EMISORAS DE RADIO

El **2,5%** mensual por derechos de ejecución de obras y el **1,25%** mensual por derecho de ejecución de fonogramas del total de los ingresos de las emisoras de radio

La base de ingresos de las emisoras de radio para estos efectos comprenderá todos los ingresos de su actividad, con la sola excepción de los siguientes rubros:

1.1. El impuesto al valor agregado;

⁴ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

⁵ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

⁶ Publicada en el Diario Oficial del 1 de febrero de 1997 y el 14 de julio de 1998. Número modificado como aparece en el texto por acuerdo del consejo publicado en el Diario Oficial N° 41.636 del 19 de diciembre de 2016.

1.2. Los ingresos provenientes de otras actividades de la empresa responsable de la emisora de radio que sean ajenas al rubro de la radiodifusión.

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Radioemisoras que no perciban ingresos o cuyos ingresos mensuales fueran inferiores a \$ 2.710.620	\$ 67.740,55	\$ 33.870,28	\$ 101.610,83

Estas cantidades que se reajustarán los días 1º de enero, 1º de mayo y 1º de septiembre de cada año, en la misma proporción en que varíe el Índice de Precio al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo remplace, en los cuatro meses anteriores a la fecha en que deba efectuarse el reajuste.

1.- Para la aplicación de la tarifa de 2,5%, las emisoras de radio podrán disminuir el valor de la tarifa a pagar, auto clasificándose según el promedio de uso de música en sus emisiones, en las siguientes categorías:

- Categoría A, emisoras que utilizan, en promedio, sobre el 75% y hasta 90% de música.
- Categoría B, emisoras que utilizan, en promedio, sobre el 50% y hasta 75% de música en su programación.
- Categoría C, emisoras que utilizan, en promedio, sobre el 30% y hasta 50% de música en su programación.
- Categoría D, emisoras que utilizan, en promedio, sólo hasta un 30% de música en su programación.

2.- A las radioemisoras auto clasificadas en Categoría A, se les aplicará un descuento de un 10%.

3.- A las radioemisoras auto clasificadas en la Categoría B, se les aplicará un descuento de un 20%.

4.- A las radioemisoras auto clasificadas en la Categoría C, se les aplicará un descuento de un 40%.

5.- A las radioemisoras auto clasificadas en Categoría D, se les aplicará un descuento de un 60%.

6.- La tarifa correspondiente a las radioemisoras no comprendidas en las categorías señaladas en los puntos anteriores, o bien, aquellas que opten por no auto clasificarse estarán afectas a la tarifa general de 2,5% sobre ingresos brutos.

CONVENIO ARCHI de fecha 21 de octubre de 1998 y su modificación de fecha 10 de noviembre del año 2008

Acuerdo general

1.- La Tarifa General fijada por SCD de un 3,75% mensual, que comprende 2,5% por derechos de ejecución de obras y 1,25% por derecho de ejecución de fonogramas, tendrá un descuento general de 15%.

2.- El descuento general aumentará a 25% cuando el pago de la tarifa se efectúe dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al correspondiente a los derechos que se paguen.

Acuerdo para emisoras de menores ingresos

3.- Las radioemisoras cuyos ingresos mensuales fueran inferiores a \$2.710.620 y superiores a \$1.492.048, podrán beneficiarse, pagando la tarifa mínima fijada por SCD, con los descuentos establecidos en los números anteriores, auto clasificándose en el tramo que corresponda según el promedio de uso de música en sus emisiones.

4.- Las radioemisoras que no perciban ingresos o cuyos ingresos mensuales fueran inferiores a \$1.492.048 , podrán beneficiarse, pagando las siguientes tarifas mínimas por derechos de ejecución de obras y derecho de ejecución de fonogramas, según el promedio de uso de música en sus emisiones, auto clasificándose en el tramo que corresponda:

a.- Categoría A \$42.808.

b.- Categorías B, C ó D \$34.561.

c.- Radioemisoras no comprendidas en las categorías anteriores \$47.567.

5.- Cuando el pago de la tarifa se efectúe dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al correspondiente a los derechos que se paguen, las radioemisoras a que se refiere el número 4 anterior, podrán beneficiarse, pagando las siguientes tarifas mínimas por derechos de ejecución de obras y derecho de ejecución de fonogramas, según el promedio de uso de música en sus emisiones, auto clasificándose en el tramo que corresponda:

a.- Categoría A \$37.775.

b.- Categorías B, C ó D \$30.495.

c.- Radioemisoras no comprendidas en las categorías anteriores \$41.972.

CONVENIO ANARCICH de fecha 18 de diciembre de 2013⁷

Tarifa para radios comunitarias regidas por la ley 20.433 y servicios de radiodifusión de mínima cobertura cuya concesión obtenida en conformidad a la ley 18.168 continúe vigente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 transitorio de la ley 20.433:

1) Los servicios de radiodifusión sonora que no perciban ingresos provenientes de menciones publicitarias, venta de publicidad o canje de avisos publicitarios pagarán, en atención al sistema de pago elegido, las siguientes tarifas:

- a) Anual: 5.3 UF que se desglosa en 3.53 UF por comunicación pública de obras y 1.77 UF por comunicación pública de fonogramas.
- b) Semestral: 3.3 UF que se desglosa en 2.2 UF por comunicación pública de obras y 1.1 UF por comunicación pública de fonogramas.
- c) Cuatrimestral: 2.4 UF que se desglosa en 1.6 UF por comunicación pública de obras y 0.8 UF por comunicación pública de fonogramas.

2) Los servicios de radiodifusión sonora que se encuentren habilitadas para emitir publicidad pagarán, en atención al sistema de pago elegido, las siguientes tarifas:

- a) Anual: 7.6 UF que se desglosa en 5.06 UF por comunicación pública de obras y 2.54 UF por comunicación pública de fonogramas.
- b) Semestral: 4.8 UF que se desglosa en 3.2 UF por comunicación pública de obras y 1.6 UF por comunicación pública de fonogramas.
- c) Cuatrimestral: 3.5 UF que se desglosa en 2.33 UF por comunicación pública de obras y 1.17 UF por comunicación pública de fonogramas

3) La aplicación de la tarifa detallada en los numerales 1) y 2) precedentes será aplicable sólo en los casos en que el pago de la tarifa se realice dentro de los 10 primeros días corridos del año, semestre o cuatrimestre según corresponda, sus ingresos mensuales no superen lo \$870.000 pesos y no se encuentren en mora en el pago de derechos devengados.

⁷ Publicado en el Diario Oficial N° 40.759 del 17 de enero del 2014

6 B. EMISORAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, VÍA MICROONDAS, POR SATÉLITE Y DEMÁS SISTEMAS DE EMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN⁸

Será aplicable la tarifa establecida por el Departamento del Pequeño Derecho de Autor, referida en el artículo segundo transitorio de la ley 19.166, para emisoras de televisión, que se aplicará sobre los ingresos publicitarios y cuotas de abonados, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFA para Televisión por Cable

El **1,5%** mensual por derechos de ejecución de obras y el **0,75%** mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos del canal de televisión por cable o vía microondas, con la sola deducción de IVA, generados por los ingresos publicitarios y cuotas de abonados.

CONVENIO Asociación Gremial de Operadores de Servicios Limitados de Televisión A.G. de fecha 25 de agosto de 2000

El **0,67 %** mensual por derechos de ejecución de obras y el **0,33 %** mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos del canal de televisión por cable, con la sola deducción de IVA, generados por los ingresos publicitarios y cuotas de abonados.

6 C. SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA⁹

La tarifa mensual aplicable para los servicios de radiodifusión televisiva se aplicará por tramos de acuerdo con las siguientes categorías:

- **Categoría A.-** Servicios que utilicen hasta un 10% de música en sus transmisiones televisivas: 0,2% de los ingresos brutos mensuales por comunicación pública de obras y 0,1% de los ingresos brutos mensuales por comunicación pública de fonogramas.
- **Categoría B.-** Servicios que utilicen sobre un 10% y hasta un 40% de música en sus transmisiones televisivas: 0,8% de los ingresos brutos mensuales por comunicación pública de obras y 0,4% de los ingresos brutos mensuales por comunicación pública de fonogramas.
- **Categoría C.-** Servicios que utilicen sobre un 40% y hasta un 70% de música en sus transmisiones televisivas: 1,4% de los ingresos brutos mensuales por comunicación pública de obras y 0,7% de los ingresos brutos mensuales por comunicación pública de fonogramas.

⁸ Publicada en el Diario Oficial del 16 de julio de 2002.

⁹ Publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 2016.

- **Categoría D.-** Servicios que utilicen sobre un 70% de música en sus transmisiones televisivas: 2,0% de los ingresos brutos mensuales por comunicación pública de obras y 1.0% de los ingresos brutos mensuales por comunicación pública de fonogramas. Para todos los efectos esta categoría se considerará como la Tarifa General de SCD, por lo que también es aplicable a aquellos servicios de radiodifusión televisiva que no se hayan clasificado en ninguna categoría.

CONVENIO con operadores de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógicas o digitales, de cobertura nacional, financiadas principalmente por publicidad, de fecha 01 de mayo de 2019.¹⁰

Tarifa por concepto de derechos de comunicación pública de obras y de fonogramas:

- a) Del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2023, el 1.0575% de los Ingresos Netos Publicitarios.
- b) Del 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2026, el 1.0892% de los Ingresos Netos Publicitarios.
- c) Del 1 de mayo de 2026 hasta el término del acuerdo, el 1.1421% de los Ingresos Netos Publicitarios.

Para estos efectos, se entiende por Ingresos Netos Publicitarios a aquellos provenientes o Generados por la venta de publicidad, descontado el Impuesto al Valor Agregado.

7. DESFILES DE MODELOS EN CUALQUIER CLASE DE LOCALES¹¹

TARIFA por presentación según superficie de local destinado al desfile

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 200 m²:	\$ 33.324,43	\$ 16.662,21	\$ 49.986,64
De 201 m² a 500 m²:	\$ 66.641,89	\$ 33.320,94	\$ 99.962,83
De 501 m² en adelante:	\$ 133.292,99	\$ 66.646,49	\$ 199.939,48

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 2018.

¹¹ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

8. PARQUES DE ENTRETENCIONES, RECINTOS DE JUEGOS ITINERANTES Y SIMILARES¹²

Por amenizaciones musicales por Ejecución Humana o Aparato Electrónico o Mecánico.

TARIFA MENSUAL O POR FRACCIÓN DE MES, según superficie del recinto

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 1.500 m²:	\$ 62.473,70	\$ 31.236,85	\$ 93.710,55
De 1.501 m² hasta 3.000 m²:	\$ 124.952,06	\$ 62.476,03	\$ 187.428,09
De 3.001 m² en adelante:	\$ 166.612,74	\$ 83.306,37	\$ 249.919,11

En el evento que estas amenizaciones se utilicen como parte de un espectáculo, el recinto deberá satisfacer, además, la tarifa establecida en los N°s. 11 ó 12, si existe o no un precio específico para el acceso al espectáculo.

9. ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y DEMÁS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO¹³

TARIFA MENSUAL

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFA DAIC U. DE CHILE para Hoteles, Moteles, Refugios, Residenciales o Pensiones, Termas y similares

1% mensual por derechos de ejecución de obras y el 0,5% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos mensuales, con la sola deducción del IVA.

CONVENIO con la Federación de la Industria Hotelera y Gastronómica de Chile

Tasa fija mensual por habitación, en el año:	2024		TOTAL
	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	
Lujo Internacional:	1.300,14	650,07	1.950,21
Lujo:	812,86	406,43	1.219,29
Primera "A":	655,69	327,84	983,53
Primera "B":	511,99	255,99	767,98
Segunda:	511,99	255,99	767,98
Tarifa Mínima:	11.632,10	5.816,05	17.448,15

Las Dependencias susceptibles de ser clasificadas en algún otro rubro de usuarios, pagarán además las tarifas correspondientes a dicho rubro.

¹² Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

¹³ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

9A. ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS NO TURÍSTICOS Y DEMÁS SIMILARES¹⁴.

TARIFA MENSUAL POR HABITACIÓN

- a) **Hoteles Categoría 1**, tarifa promedio por uso de habitación igual o superior a \$75.562

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
c/u de las primeras 15 habitaciones:	\$11.912	\$5.956	\$17.868
habitación adicional:	\$9.453	\$4.726	\$14.179

- b) **Hoteles Categoría 2**, tarifa promedio por uso de habitación igual o superior a \$45.801 y no mayor de \$75.561

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
c/u de las primeras 15 habitaciones:	\$7.705	\$3.853	\$11.558
habitación adicional:	\$6.162	\$3.081	\$9.243

- c) **Hoteles Categoría 3**, tarifa promedio por uso de habitación es igual o superior a \$16.029 y no mayor de \$45.800

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
habitación:	\$4.444	\$2.222	\$6.666

- d) **Hoteles Categoría 4**, tarifa promedio por uso de habitación es inferior a \$16.029

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
habitación:	\$2.967	\$1.484	\$4.451

- e) **Tarifa mínima**, independiente de su clasificación:

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
· habitación:	\$44.419	\$22.209	\$66.628

Se entiende por **HOTEL NO TURÍSTICO**, aquellos establecimientos que prestan servicio de alojamiento no susceptibles de ser clasificados en conformidad DS. N° 227, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el D.O. de fecha 26 de agosto de 1987, que establece el Reglamento de Clasificación, Calificación y Registro de Establecimientos Hoteleros.¹⁵

¹⁴ Publicada en el Diario Oficial del 14 de agosto de 2004

¹⁵ La referencia al DS N° N° 227, de 1987, debe entenderse efectuada al DS N° 222, de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento Para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos

CONVENIO con la Cámara de Comercio Minorista de Chile A.G. para Hoteles no Turísticos.

La Tarifa tendrá un descuento del 10% cuando su pago sea efectuado dentro de los primeros 15 días, quedando en consecuencia en un 0,9% mensual por derechos de ejecución de obras y el 0,45% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos mensuales del establecimiento, con la sola deducción del IVA.

CONVENIO con la Asociación Nacional de Dueños de Moteles A.G.¹⁶.

- a) **Hoteles Categoría 1**, tarifa promedio por uso de habitación igual o superior a \$73.611:

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por c/u de las primeras 15 habitaciones:	\$8.921	\$4.461	\$13.382
Por habitación adicional:	\$7.139	\$3.570	\$10.709

- a) **Hoteles Categoría 2**, tarifa promedio por uso de habitación igual o superior a \$44.611 y no mayor de \$73.609

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por c/u de las primeras 15 habitaciones:	\$5.800	\$2.900	\$8.700
Por habitación adicional:	\$4.639	\$2.320	\$6.959

- b) **Hoteles Categoría 3**, tarifa promedio por uso de habitación es igual o superior a \$15.613 y no mayor de \$44.610

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por habitación:	\$3.345	\$1.673	\$5.018

- c) **Hoteles Categoría 4**, tarifa promedio por uso de habitación es inferior a \$15.613

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por habitación:	\$2.232	\$1.116	\$3.348

- d) **Tarifa mínima**, independiente de su clasificación:

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por establecimiento:	\$33.460	\$16.730	\$50.190

¹⁶ Tarifa reajutable una vez al año, a contar del 9 de agosto de 2004.

Adicionalmente, la Tarifa tendrá un descuento del 10% cuando su pago sea efectuado dentro de los primeros 10 días.

10. RESTAURANTES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS O RECINTOS EN QUE SE EXPENDEN COMIDAS Y O BEBIDAS AL PÚBLICO, SEAN INDEPENDIENTES O CONSTITUYAN UNA PARTE O DEPENDENCIA DE OTRO ESTABLECIMIENTO¹⁷

TARIFA MENSUAL

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFAS DAIC U. DE CHILE para:

a) Restaurantes

1,25% mensual por derechos de ejecución de obras y el 0,625% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos mensuales, con la sola deducción del IVA.

b) Fuente De Soda, Cervecerías, Salones De Té O Café, Pizzerías, Bares, Cantinas, Kioscos y similares

1,5% mensual por derechos de ejecución de obras y el 0,75% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos mensuales, con la sola deducción del IVA.

CONVENIO con la Federación de la Industria Hotelera y Gastronómica de Chile

Tasa fija mensual que resulta de multiplicar el factor correspondiente al local por el valor UM de \$33.987 por derechos de ejecución de obras y \$ 16.994 por derecho de ejecución de fonogramas.

	Rest. Espectáculo			Rest. Esparcimiento			Fast Food - Casinos Autoservicios Fuente de Soda		
Categoría	Menor	Medio	Mayor	Menor	Medio	Mayor	Menor	Medio	Mayor
1ª	7.00	10.50	14.00	3.20	4.80	6.40	2.60	3.90	5.20
2ª	5.25	7.87	10.50	2.40	3.60	4.80	1.95	2.93	3.90
3ª	3.50	5.25	7.00	1.60	2.40	3.20	1.30	1.95	2.60
4ª	1.75	2.63	3.50	0.80	1.20	1.60	0.65	0.98	1.30
5ª	0.84	1.26	1.68	0.38	0.58	0.77	0.31	0.47	0.62
	Gelaterías Bar - Pastelerías Salón de Té			Sandwicherías Cafeterías Al Paso					
Categoría	Menor	Medio	Mayor	Menor	Medio	Mayor			
1ª	1.50	2.25	3.00	0.75	1.13	1.50			
2ª	1.15	1.69	2.25	0.57	0.85	1.13			
3ª	0.75	1.13	1.50	0.38	0.57	0.75			
4ª	0.38	0.56	0.75	0.19	0.28	0.38			

¹⁷ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

11. ESPECTÁCULOS EN TEATROS, CINES, GIMNASIOS DEPORTIVOS Y CUALQUIERA OTRO LOCAL O RECINTO QUE SE HABILITEN PARA TAL FIN, CON COBRO DE ENTRADA¹⁸

Se comprenden conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica, espectáculos de variedades, festivales.

8% por derechos de ejecución de obras y el 4% por derecho de ejecución de fonogramas, de la entrada bruta por función, con el solo descuento del IVA si el evento estuviese afecto a dicho impuesto e incluyendo las invitaciones o cortesías, multiplicando éstas por el valor equivalente a la entrada de la respectiva localidad o ubicación, o de la localidad o ubicación de mayor valor, si no fuere posible su determinación.

Cuando el uso de grabaciones o fijaciones sonoras o audiovisuales no constituya el espectáculo completo o parte principal de él, la tarifa por derecho de ejecución de fonogramas indicada será proporcional a la duración de ellas.

CONVENIO con Productoras de Espectáculos de fecha 01 de octubre de 2013¹⁹.

Comprende los espectáculos en los que se ejecute o comunique obras, interpretaciones y fonogramas musicales, en conciertos, festivales, recitales u otro tipo de audiciones similares; o en los que se representen obras dramático-musicales, estampas o cuadros musicales, conjuntos coreográficos, bailarines, espectáculos de variedades, u otras representaciones similares, con excepción de aquellos espectáculos en que prime la representación escénica sobre la ejecución musical.

a) Para eventos que se paguen durante los 60 días siguientes a su realización:

7,5% de los ingresos brutos de cada espectáculo, con la sola deducción del IVA, que se desglosa en 5% por comunicación pública de obras y 2,5% por comunicación pública de fonogramas.

No podrá acogerse a esta tarifa el Productor que presenta mora por eventos anteriores a la época de hacer efectivo el beneficio, siendo aplicable en ese caso las tarifas que se señalan a continuación.

b) Para eventos que se paguen pasado los 60 días siguientes a su realización:

12% de los ingresos brutos de cada espectáculo, con la sola deducción del IVA, que se desglosa en 8% por comunicación pública de obras y 4% por comunicación pública de fonogramas.

c) El pago de derechos de comunicación pública de fonogramas no procede cuando no se utilice fonogramas, videogramas o reproducciones de los mismos. En el evento que el uso de grabaciones o fijaciones sonoras o audiovisuales no constituya el espectáculo completo o parte principal de él, la tarifa por comunicación pública de fonogramas será proporcional a la duración de ellas. El productor deberá acreditar estas circunstancias.

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial del 04 de febrero de 2010.

¹⁹ Publicada en el Diario Oficial el 23 de noviembre de 2013.-

CONVENIO Grandes Tiendas o Tiendas por Departamentos

Comprenden conciertos, recitales o espectáculos de variedades, organizados por el Centro Comercial o Mall, y en sus dependencias o áreas comunes

5% por derechos de ejecución de obras y el 2,5% por derecho de ejecución de fonogramas, de la entrada bruta por función, con el solo descuento del IVA.

12. ESPECTÁCULOS EN TEATROS, CINES, GIMNASIOS DEPORTIVOS Y CUALQUIERA OTRO LOCAL QUE SE HABILITEN PARA TAL FIN, GRATUITOS²⁰

Se comprenden conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica, espectáculos de variedades, festivales.

TARIFA APLICABLE POR EVENTO

Se fijará el valor por localidad en el 50% del precio establecido para espectáculos análogos pagados. El valor mínimo de la localidad, incluido el descuento, no podrá ser inferior a \$ 4.168 y sobre ella se calculará el 5% de derechos de ejecución de obras y el 2,5% por derecho de ejecución de fonogramas.

13. ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE O EN LA VÍA PÚBLICA GRATUITOS ²¹

TARIFA a aplicar por espectáculo

Por Ejecución Humana o Aparato Electrónico o Mecánico

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
En Municipios de hasta 10.000 habitantes:	\$ 24.985,78	\$ 12.492,89	\$ 37.478,67
De 10.001 a 15.000 habitantes:	\$ 41.642,21	\$ 20.821,10	\$ 62.463,31
De más de 15.000 habitantes:	\$ 58.310,21	\$ 29.155,10	\$ 87.465,31
Capitales de Provincia y de Regiones:	\$ 91.629,96	\$ 45.814,98	\$ 137.444,94

²⁰ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

²¹ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

13 bis. REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES NO MUSICALES²²

A. REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES NO MUSICALES, CON COBRO DE ENTRADA

TARIFA aplicable por función

Por la utilización de música en un 80% o más durante la representación de la obra teatral: 5% de los ingresos brutos por función por la comunicación pública de obras; y 2,5% de los ingresos brutos por función por la comunicación pública de fonogramas.

Si la utilización de música durante la representación de la obra teatral fuere menor al 80%, la tarifa aplicable se calculará en proporción al porcentaje de música utilizado.

B. REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES NO MUSICALES, SIN COBRO DE ENTRADA

TARIFA aplicable por función

De acuerdo al porcentaje de utilización de música durante la representación de la obra teatral.

Porcentaje de utilización de música	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta un 25%	0,48 UF	0,24 UF	0,72 UF
Sobre un 25% y hasta un 50%	0,92 UF	0,46 UF	1,38 UF
Sobre un 50% y hasta un 75%	1,38 UF	0,69 UF	2,07 UF
Sobre un 75% hasta un 100%	2,45 UF	1,225 UF	3,675 UF

Cuando la obra teatral se represente en un espacio habilitado para recibir a 500 espectadores o más, la tarifa precedente aumentará en un 50%.

Si la representación de la obra se realiza sin fines comerciales, el organizador del evento podrá requerir a la SCD, al momento de solicitar la autorización para el uso del repertorio de obras, interpretaciones y fonogramas musicales, que se rebaje la tarifa correspondiente en un 50%, acreditando dicha circunstancia. Para efectos exclusivos de la presente tarifa, la representación de una obra teatral se considerará realizada sin fines comerciales cuando el organizador del evento sea una persona natural, una organización comunitaria (territorial o

²² Publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 2018.

funcional), o similares, siempre y cuando dicha representación se realice sin el auspicio o patrocinio de empresas o personas jurídicas con fines de lucro.

14. EXHIBICIÓN PÚBLICA DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS O DEMÁS OBRAS AUDIOVISUALES EN SALAS U OTROS RECINTOS QUE SE HABILITEN PARA TAL FIN O AL AIRE LIBRE²³

TARIFA MENSUAL

Por la utilización del repertorio SCD en la respectiva película o grabación audiovisual y amenización musical de la sala por aparato electrónico o mecánico.

a) Exhibiciones con cobro de entrada

1% mensual por derechos de ejecución de obras y el 0,5% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, sobre la venta total de entradas.

b) Exhibiciones sin cobro de entrada

	D° Ejec. Obra	D° Ejec. Fonograma	TOTAL
Por evento:	0,4 UF	0, 2 UF	0,6 UF

15. DISCOTECAS, SALAS DE BAILE, CABARETS, BOITES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES O RECINTOS QUE SE HABILITEN PARA FIESTAS Y DEMAS EVENTOS SIMILARES EN QUE SE EJECUTA MÚSICA PARA LA CELEBRACIÓN DE BAILABLES O COMO PARTE DE UN ESPECTÁCULO, CUALQUIERA SEA EL MEDIO EMPLEADO Y SU FRECUENCIA DE USO²⁴

TARIFA MENSUAL O POR EVENTO aplicable

2% mensual por derechos de ejecución de obras y el 1% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de sus ingresos brutos del establecimiento o evento, incluido el valor de las entradas cobradas para acceder al recinto, con la sola deducción del IVA.

En el evento que las ejecuciones en vivo se utilicen como parte de un espectáculo, el establecimiento deberá satisfacer, además, la tarifa establecida en los N°s. 11 ó 12, anteriores si existe o no un precio específico para el acceso al espectáculo.

²³ Publicada en el Diario Oficial del 04 de febrero de 2010.

²⁴ Publicada en el Diario Oficial del 04 de febrero de 2010.

16. ESTABLECIMIENTOS EN QUE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO SCD TENGA CARÁCTER PRINCIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO COMO CAFÉ-CONCIERTOS, PEÑAS FOLKLÓRICAS, KARAOKES, PIANO BARES O BARES MUSICALES, CASAS DE CANTO Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA²⁵

Autorización concedida para:

- a) Ejecución pública, en vivo, dentro del local o establecimiento
- b) Ejecución pública utilizando grabaciones sonoras.
- c) Ejecución pública mediante aparatos mecánicos o electrónicos, con o sin imágenes, reproductores de sonidos de una ejecución o de una emisión de radio o televisión.

TARIFA MENSUAL aplicable

3% mensual por derechos de ejecución de obras y el 1,5% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, sobre los ingresos totales del establecimiento, incluidos el valor de las entradas cobradas por los espectáculos que se presenten, en su caso, los que deberán ser informados separadamente para efectos de reparto.

17. CIRCOS²⁶

TARIFA aplicable por función

2 plateas o entradas de mayor valor que pague el espectador y 1 por derecho de ejecución de fonogramas, por cada función.

18. CASINOS, SALAS DE JUEGO MANUALES O ELECTRÓNICOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES²⁷

Por amenizaciones musicales por Ejecución Humana o Aparato Electrónico o Mecánico.

TARIFA MENSUAL SEGÚN SUPERFICIE DEL RECINTO

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 25 m²:	\$ 12.497,49	\$ 6.248,75	\$ 18.746,24
Establecimientos con más de 25 m²:	\$ 12.497,49 más \$ 111,88 por cada m² adicional de superficie	\$ 6.248,75 más \$ 55,94 por cada m² adicional de superficie	\$ 18.746,24 \$ 167,82

²⁵ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

²⁶ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

²⁷ Publicada en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1993.

En el evento que estas amenizaciones se utilicen como parte de un espectáculo, el establecimiento deberá satisfacer, además, la tarifa establecida en los N°s. 11 ó 12, si existe o no un precio específico para el acceso al espectáculo.

19. GIMNASIOS Y SIMILARES, DONDE SE UTILICE MÚSICA COMO COMPLEMENTO DE EJERCICIOS GIMNÁSTICOS O COMO SIMPLE AMENIZACIÓN²⁸

TARIFA MENSUAL según superficie del recinto

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 25 m²:	\$ 12.497,49	\$ 6.248,75	\$ 18.746,24
Establecimientos con más de 25 m²:	\$ 12.497,49 más	\$ 6.248,75 más	\$ 18.746,24
	\$ 111,88	\$ 55,94	\$ 167,82
	por cada m² adicional de superficie	por cada m² adicional de superficie	

20. PISCINAS²⁹

TASA MENSUAL según valor de la entrada

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta \$ 7.023	\$ 57.928,96	\$ 28.964	\$ 86.893,44
Desde \$ 7.024 en adelante	\$ 57.928,96 de base	\$ 28.964 de base	\$ 86.893,44
	más 3.861	más 1.930	\$ 5.791,29
	por cada 2.183	por cada 1.092	
	de aumento en el precio unitario de las entradas.	de aumento en el precio unitario de las entradas.	

21.- FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES O INTERNACIONALES³⁰

TARIFA aplicable, mensual o por evento

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFA DAIC U. DE CHILE para Ferias y Exposiciones

1,5% mensual por derechos de ejecución de obras y el 0,75% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, del total de ingreso por concepto de ventas de entradas durante su funcionamiento.

²⁸ Publicada en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1993.

²⁹ Publicada en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1993.

³⁰ Publicada en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1993.

CONVENIO Centros de Exposiciones

Tarifa diaria por las ejecuciones al interior del recinto ferial, sea a través de un sistema central de amenización o por medios independientes:

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Durante los primeros 5 días de funcionamiento:	\$ 5.903,33 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 2.951,66 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 8.854,99
Durante el sexto y décimo día de funcionamiento:	\$ 5.307,23 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 2.653,61 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 7.960,84
Durante el undécimo y decimoquinto día de funcionamiento:	\$ 4.429,23 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 2.214,61 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 6.643,84
Durante los días siguientes al decimoquinto día de funcionamiento:	\$ 2.950,50 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 1.475,25 diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ 4.425,75

Se entiende como unidad máxima de superficie de un stand o módulo de exposición: 25 m. Cuando el espacio asignado a un expositor sea superior, cada 25m adicionales se considerarán como otro stand. En las Ferias, Muestras o Exposiciones en que no existan stands o módulos susceptibles de medición, cada 25 m de la superficie total del recinto ferial será considerada como un stand.

22. FONDAS, RAMADAS, CANTINAS Y DEMÁS INSTALACIONES SIMILARES QUE FUNCIONAN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS NACIONALES, REGIONALES, RODEOS U OTROS EVENTOS ANÁLOGOS³¹

TARIFA aplicable por día de funcionamiento de locales que expenden bebidas y alimentos.

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
a) Recintos en que se ejecuta música para amenización y bailables:			
Hasta 100m²	\$ 13.130,59 diarios	\$ 6.565,30 diarios	\$ 19.695,89
Sobre 100m² y hasta 300m²	\$ 26.256,57 diarios	\$ 13.128,29 diarios	\$ 39.384,86
Sobre 300m²	\$ 39.387,17 diarios	\$ 19.693,58 diarios	\$ 59.080,75
b) Recintos en los que se ejecuta música para amenización, sin bailes:	Se aplicará un descuento del 50% de la tarifa anterior.	Se aplicará un descuento del 50% de la tarifa anterior.	

³¹ Publicada en el Diario Oficial del 9 de septiembre de 1999

23. FIESTAS, BAILES, BANQUETES, CELEBRACIONES, ANIVERSARIOS, CENAS Y DEMÁS ACTOS SOCIALES DE ANÁLOGA NATURALEZA, CELEBRADOS EN RECINTOS PÚBLICOS TALES COMO HOTELES, ESTADIOS, CLUBES, CASAS O CENTROS DE EVENTOS O SIMILARES²⁸

TARIFA aplicable por evento.

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
a) Por metro cuadrado de la superficie del recinto	\$ 972,72 por m²	\$ 486,36 por m²	\$ 1.459,08
b) Eventos realizados en la noche de fin de año.	Se aplicará un recargo del 50% de la tarifa anterior.	Se aplicará un recargo del 50% de la tarifa anterior.	

CONVENIO con la Federación de la Industria Hotelera y Gastronómica de Chile

Los establecimientos asociados a **Hotelga** podrán optar, en cada caso, informando en forma previa a la realización de cada evento, por la aplicación de las Tarifas Generales N° 23 arriba indicadas, o bien, por las siguientes tarifas especiales:

	Dº Ejec. Obra por asistente	Dº Ejec. Fonograma por asistente	TOTAL
1) a) Establecimientos hoteleros de 1 a 4 estrellas:	\$ 320,92	\$ 160,46	\$ 481,38
b) Establecimientos hoteleros de 5 estrellas:	\$ 427,88	\$ 213,94	\$ 641,82
2) Si no es posible determinar los asistentes, la tarifa se calcula sobre la superficie total del local o recinto, estimando 1,5 metros cuadrados por asistente, siendo ésta de:	\$ 977,08	\$ 488,54	\$ 1.465,62
4) Las tarifas anteriores tendrán un 10% de descuento si el pago se efectúa dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al de su realización.			

²⁸ Publicada en el Diario Oficial del 30 de noviembre de 1999, modificada como aparece en el texto por acuerdo publicado en el Diario Oficial del 27 de septiembre de 2001



DISPOSICIONES ESPECIALES

Valor de la Unidad Musical (UM) para la aplicación del convenio para establecimientos gastronómicos asociados a Hotelga, **Período** 01.10.24 al 31-01-25: \$ 33.987.-

II.- SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y TELECARGA DE MELODÍAS A TELÉFONOS MÓVILES O DE RED FIJA.

1. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y TELECARGA DE MELODÍA A TELÉFONOS MÓVILES O DE RED FIJA ²⁹

1. Repiques telefónicos o ringtones (monofónicos, polifónicos o real tones)³⁰.

TARIFA MENSUAL acumulable.

a) Por el almacenamiento (uploading)

	D° Ejec. Obra
Por cada 10 obras o fracción:	0,02 UF

b) Por la transmisión o descargas desde línea telefónica o desde Internet³¹

- 10% mensual, por concepto de derechos de ejecución de obras , de los ingresos totales mensuales pagados por el cliente del servicio.
- Valores mínimos:
a) 0,004UF por transacción y
b) 5UF mensuales totales.

La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

2.- Servicio de tono de llamada de red, "Ring Back Tone" o "RBT"³².

TARIFA MENSUAL acumulable.

a) Por el almacenamiento (uploading)

	D° Ejec. Obra
Por cada 10 obras o fracción:	0,02 UF

b) Por la transmisión o comunicación desde la plataforma de servicio RBT al teléfono móvil o de red fija

²⁹ Tarifa publicada en Diario Oficial N° 37.377, del 7 de octubre de 2002, modificada, por acuerdo publicado en el DO N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005, y por acuerdo publicado en el DO N° 38.380, del 03 de febrero de 2006.

³⁰ Párrafo modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005.

³¹ Letra modificada por acuerdo publicado en el Diario Oficial N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005.

³² Párrafo agregado por acuerdo publicado en el Diario Oficial N° 38.380, del 03 de febrero de 2006.

- 10% mensual, por concepto de **derechos de ejecución de obras** y 5% mensual, por concepto de **derecho de ejecución de fonogramas**, de los ingresos totales mensuales pagados por el cliente del servicio.
- Valores mínimos:
 - a) 0,004 UF por transacción y
 - b) 5 UF mensuales totales

La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

3.- Toda otra utilización en servicios musicales a través de sistemas de telefonía

El proveedor del servicio deberá pactar la tarifa aplicable, teniéndose en cuenta el número de obras utilizadas y las condiciones de su distribución o de puesta a disposición del público.³³

III.- DERECHOS POR LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO MUSICAL DE SCD EN INTERNET U OTRAS REDES SIMILARES

1.1.- Ámbito de aplicación

Se encontrarán afectos a las presentes tarifas por derechos de autor todos aquellos servicios ofrecidos a través de Internet u otras redes similares, comprendidos en el presente Título, en los cuales se lleve a cabo utilizations de obras del repertorio de SCD mediante su comunicación pública o su reproducción.

La comunicación pública en especial comprende la puesta a disposición de obras musicales, ya sea para el acceso a la obra, como para su descarga.

La reproducción comprende especialmente:

- a) Almacenamiento de obras musicales en un archivo digital con la finalidad de llevar a cabo uno o más actos de comunicación pública o con el propósito de permitir a los destinatarios su descarga.
- b) Descarga de obras musicales a un soporte electrónico, ya sea de forma temporal o permanente.

2. CONTENIDOS MUSICALES A LA CARTA³²

Servicio de puesta a disposición de contenidos musicales a la carta, de manera que los destinatarios del servicio puedan acceder a él en el momento que elijan, sin posibilidades de

³³ Párrafo modificado, como aparece en el texto, por acuerdo del Consejo en sesión de fecha 23 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005, y por acuerdo del Consejo en sesión de fecha de diciembre del año 2005, publicado en el Diario Oficial N° 38.380, del 03 de febrero de 2006.

³² Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020.

descarga que implique una apropiación o apoderamiento del contenido por parte del destinatario del servicio.

Tarifa aplicable sobre ingresos del servicio:

7,2% por comunicación pública y 4,8% por reproducción de obras musicales.

Tarifas Mínimas mensuales

- a) **Servicios que no tengan suscriptores o sus suscriptores mensuales sean menores o iguales a 500:** 3,25 UF por la comunicación pública y 2,17 UF por la reproducción de obras musicales
- b) **Servicios con suscriptores mensuales superiores a 500:** Por suscriptor: 0,0065 UF por la comunicación pública y 0,00433 UF por la reproducción de obras musicales,

3. CONCIERTOS, RECITALES O FESTIVALES MUSICALES TRANSMITIDOS DE FORMA LINEAL, A LA CARTA O BAJO DEMANDA ³³

La puesta a disposición de conciertos musicales, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y festivales musicales transmitidos de forma lineal o no lineal (a la carta o bajo demanda) sin posibilidades de descarga que implique una apropiación o apoderamiento del contenido por parte del destinatario del servicio.

Tarifa mensual aplicable sobre ingresos del servicio: 7,2% por comunicación pública y 4,8% por reproducción de obras musicales. 3,6% por la comunicación pública de fonogramas.

Tarifa Mínima

Espectadores	Comunicación pública	Reproducción	Comunicación pública de fonogramas
Hasta 150	0,38 UF	0,25 UF	0,19 UF
Desde 151 hasta 300	0,75 UF	0,50 UF	0,375 UF
Desde 301 hasta 500	1,25 UF	0,84 UF	0,625 UF
Desde 501 hasta 1000	2,38 UF	1,59 UF	1,2 UF
Desde 1001 hasta 2000	4,01 UF	2,68 UF	2 UF
Desde 2001 hasta 3000	5,27 UF	3,51 UF	2,635 UF
Desde 3001 hasta 5000	6,90 UF	4,60 UF	3,45 UF
Desde 5001 hasta 7000	7,90 UF	5,27 UF	3,95 UF

³³ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020.

Sobre 7001	8,78 UF	5,85 UF	4,39 UF
------------	---------	---------	---------

Las tarifas mínimas precedentes permitirán la puesta a disposición del evento por un máximo de 15 días corridos, sea en forma lineal o no lineal. En caso de que el evento tenga una duración mayor, se deberá pagar una nueva tarifa mínima por los espectadores correspondientes a los 15 días siguientes o fracción y así sucesivamente.

Coefficiente corrector aplicable a los eventos transmitidos hasta el 30 de junio de 2022

Los usuarios podrán acogerse a un coeficiente corrector de 0,85, hasta el 30 de junio de 2022, siempre que los pagos se realicen dentro del plazo de 60 días contados desde la transmisión del evento. En tal caso la tarifa ascenderá a los valores siguientes:

Tarifa mensual aplicable sobre ingresos del servicio: 6,1% por comunicación pública y 4,1% por reproducción de obras musicales. 3,1% por la comunicación pública de fonogramas.

Tarifa Mínima

Espectadores	Comunicación pública	Reproducción	Comunicación pública de fonogramas
Hasta 150	0,32 UF	0,21 UF	0,16 UF
Desde 151 hasta 300	0,64 UF	0,43 UF	0,32 UF
Desde 301 hasta 500	1,07 UF	0,71 UF	0,53 UF
Desde 501 hasta 1000	2,03 UF	1,35 UF	1,02 UF
Desde 1001 hasta 2000	3,41 UF	2,27 UF	1,70 UF
Desde 2001 hasta 3000	4,48 UF	2,98 UF	2,24 UF
Desde 3001 hasta 5000	5,86 UF	3,91 UF	2,93 UF
Desde 5001 hasta 7000	6,72 UF	4,48 UF	3,36 UF
Sobre 7001	7,46 UF	4,97 UF	3,73 UF

4. CONTENIDOS TIPO RADIOFÓNICOS³⁴

Servicios de puesta a disposición de contenidos tipo radiofónico sonoro a través de internet u otras redes similares, incluido el *simulcasting* y los servicios de podcast, sin descarga.

Tarifa aplicable sobre los ingresos del servicio según difusión musical media. La tarifa aplicable para los servicios de tipo radiofónico ofrecidos a través de internet u otras redes similares se aplicará sobre los ingresos del servicio y por tramos, de acuerdo con las siguientes categorías:

³⁴ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020

Categoría A: Servicios que utilicen hasta un 25% de música en sus transmisiones: 1,15%, que se desglosa en 0,625% por comunicación pública de obras musicales, 0,21% por reproducción de obras musicales y 0,3125% por comunicación pública de fonogramas.

Categoría B: Servicios que utilicen sobre un 25% y hasta un 75% de música en sus transmisiones: 2,295%, que se desglosa en 1,25% por comunicación pública de obras musicales, 0,42% por reproducción de obras musicales y 0,625% por comunicación pública de fonogramas.

Categoría C: Servicios que utilicen sobre un 75% de música en sus transmisiones: 4,58%, que se desglosa en 2,5% por comunicación pública de obras musicales, 0,83% por reproducción de obras musicales y 1,25% por comunicación pública de fonogramas. Esta categoría se considerará, para todos los efectos legales, como la Tarifa General de SCD, por lo que también es aplicable a aquellos servicios de tipo radiofónico que no se hayan clasificado en ninguna de las categorías anteriores.

Tarifas Mínimas Mensuales

Los servicios de radiodifusión sonora ofrecidos a través de internet u otras redes similares estarán sujetos al pago de las siguientes tarifas mínimas mensuales:

Servicios con menos de 100.000 visitas mensuales:

Categoría	Comunicación pública de obras	Reproducción de obras	Comunicación pública de fonogramas	Total
Categoría A	0,375 UF	0,125 UF	0,1875 UF	0,6875 UF
Categoría B	0,75 UF	0,25 UF	0,375 UF	1,375 UF
Categoría C	1,50 UF	0,5 UF	0,75 UF	2,75 UF

Servicios con 100.000 visitas mensuales o más:

Categoría	Comunicación pública	Reproducción de obras	Comunicación pública de fonogramas	Total
Categoría A	0,5 UF	0,167 UF	0,25 UF	0,917 UF
Categoría B	1 UF	0,34 UF	0,5 UF	1,84 UF
Categoría C	2 UF	0,67 UF	1 UF	3,67 UF

Los usuarios podrán acogerse a una reducción del 25% de las tarifas mínimas, siempre que el servicio cumpla con las siguientes condiciones copulativas.

i) Que el usuario licenciado sea una persona natural, o una persona jurídica privada sin fines de lucro, que no promoció bienes o servicios y no incluya publicidad de cualquier forma en el sitio web o aplicación desde la cual se ofrece el servicio.

ii) El usuario debe permitir el acceso gratuito del público a los contenidos objeto del servicio, sin exigencia alguna, tales como solicitar la creación de un usuario o registrar un correo electrónico.

5.- CONTENIDOS AUDIOVISUALES OFRECIDOS DE FORMA LINEAL O NO LINEAL POR SUSCRIPCIÓN O PUBLICIDAD³⁵

Servicios de puesta a disposición de contenidos audiovisuales lineal o no lineal (a la carta o bajo demanda), de manera que los destinatarios del servicio puedan acceder al contenido audiovisual que elijan, sin posibilidad de descarga que implique un apoderamiento o apropiación del contenido por parte del destinatario del servicio, a través de internet y otras redes similares por suscripción o financiados por publicidad. La presente tarifa se aplicará a los videojuegos en tanto SCD no publique o convenga con una asociación de usuarios una tarifa diferente para éstos.

Para la aplicación de la presente tarifa será determinante el perfil de los contenidos ofrecidos por el usuario y la cantidad que de cada uno de ellos se haga, distinguiéndose dos clases de éstos:

a) Actualidad: Corresponde a aquellos contenidos de índole noticioso, deportivo o de actualidad, siempre que su contenido musical no supere el 50% del total de tiempo total de duración.

b) Entretenimiento: Comprende aquellos contenidos tales como las películas, series, documentales, teleseries, videojuegos, infantiles y obras dramáticas en general.

Tarifa según oferta programática.

La tarifa de los servicios que ofrezcan contenidos audiovisuales de forma lineal o no lineal, por suscripción o publicidad, se aplicará sobre los ingresos del servicio de acuerdo con las siguientes categorías programáticas del canal, paquete de canales o biblioteca de programas:

Categoría A: Servicios cuyos contenidos correspondan en su totalidad a actualidad: **0,875%** por comunicación pública de obras musicales, **0,44%** por comunicación pública de fonogramas y **0,583%** por reproducción de obras musicales.

³⁵ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020

Categoría B: Servicios cuyos contenidos correspondan en su totalidad a actualidad: **1%** por comunicación pública de obras musicales, **0,5%** por comunicación pública de fonogramas y **0,67%** por reproducción de obras musicales.

Categoría C: Servicios cuyos contenidos correspondan en su totalidad a actualidad: **1,4%** por comunicación pública de obras musicales, **0,7%** por comunicación pública de fonogramas y **0,93%** por reproducción de obras musicales.

Categoría D: Servicios cuyos contenidos correspondan en su totalidad a actualidad: **1,6%** por comunicación pública de obras musicales, **0,8%** por comunicación pública de fonogramas y **1,07%** por reproducción de obras musicales.

Categoría E: Servicios cuyos contenidos correspondan en su totalidad a actualidad **1,875%** por comunicación pública de obras musicales, **0,94%** por comunicación pública de fonogramas y **1,25%** por reproducción de obras musicales. Esta categoría se considerará para todos los efectos legales, como la Tarifa General de SCD, por lo que también es aplicable a aquellos servicios de puesta a disposición de contenidos audiovisuales lineal o a la carta que no se hayan clasificado en ninguna las categorías anteriores.

Tarifas Mínimas Mensuales

Los servicios de puesta a disposición de contenidos audiovisuales lineales o no lineales ofrecidos a través de internet y otras redes similares estarán sujetos a las siguientes tarifas mínimas mensuales de acuerdo con su categoría, en caso de no tener suscriptores o sus suscriptores mensuales sean menor o igual a 1000:

Categoría	Comunicación pública de obras	Reproducción de obras	Comunicación pública de fonogramas
Categoría A	1,0 UF	0,67UF	0,5 UF
Categoría B	1,2 UF	0,80 UF	0,6 UF
Categoría C	1,70 UF	1,13 UF	0,85 UF
Categoría D	1,95 UF	1,30UF	0,975 UF
Categoría E	2,3 UF	1,53 UF	1,15 UF

Los servicios que superen los 1000 suscriptores mensuales estarán sujetos a las siguientes tarifas mínimas por suscriptor:

Categoría	Comunicación pública de obras	Reproducción de obras	Comunicación pública de fonogramas
Categoría A	0,0011 UF	0,0007 UF	0,0006 UF
Categoría B	0,0012 UF	0,0008 UF	0,0006 UF
Categoría C	0,0017 UF	0,0011 UF	0,0009 UF
Categoría D	0,00195 UF	0,0013 UF	0,0010 UF
Categoría E	0,0023 UF	0,0015 UF	0,0012 UF

6.- SERVICIOS DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES BAJO MODALIDAD DE PAGO POR VER O ACCEDER A UN CONTENIDO³⁶

Servicios de puesta a disposición de contenidos audiovisuales lineales o no lineales, de manera que los destinatarios del servicio puedan acceder al contenido audiovisual que elijan, sin posibilidad de descarga que implique un apoderamiento o apropiación del contenido por parte del destinatario del servicio, a través de internet y otras redes similares, a cambio de un pago por ver o acceder al contenido.

6.1.- Tarifa por acceso y categorías tarifarias

La tarifa aplicable dependerá del perfil del contenido accedido por el destinatario final del servicio, distinguiéndose dos clases de contenidos:

a) Actualidad. Corresponde a aquellos contenidos de índole noticioso, deportivo o de actualidad, siempre que su contenido musical no superé el 50% del total de tiempo de duración: 0,875% por comunicación pública y 0,58% por reproducción de obras musicales de los importes pagados por los destinatarios del servicio.

b) Entretenimiento. Comprende aquellos contenidos tales como las películas, series, documentales, teleseries, infantiles y obras dramáticas en general. En esta categoría se entenderán comprendidos los videojuegos: 1,875% por comunicación pública y 1,25% por reproducción de obras musicales de los importes pagados por los destinatarios del servicio

Si el servicio tuviere ingresos publicitarios relacionados con la puesta a disposición de los contenidos audiovisuales, estos estarán afectos a la tarifa correspondiente al tipo de contenidos puestos a disposición.

³⁶ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020.

En caso de que el servicio ponga a disposición contenidos de ambas categorías, los ingresos publicitarios estarán afectos a la tarifa combinada que resulte de la proporción de consumo de contenidos de actualidad y entretenimiento por los destinatarios finales del servicio, calculándose la retribución correspondiente a tales ingresos publicitarios de acuerdo con la siguiente fórmula:

Retribución por comunicación pública= $A*B*0,00875 + A*C*0,01875$

Retribución por reproducción= $A*B*0,0058 + A*C*0,0125$

Donde:

A=Total de ingresos publicitarios afectos a la tarifa

B= Porcentaje de contenidos de actualidad consumidos respecto del total

C= Porcentaje de contenidos de entretenimiento consumidos respecto del total

7.- SERVICIOS INFORMATIVOS, DE NOTICIAS, DEPORTES, ESPARCIMIENTO, ENTRE OTROS, EN CUYOS CONTENIDOS SE UTILIZAN OBRAS MUSICALES³⁷

Servicios informativos, de noticias, deportes, esparcimiento, entre otros, con contenidos con música, no siendo estos el objetivo principal del servicio.

Categorías tarifarias y tarifa aplicable sobre ingresos del servicio

La tarifa aplicable se determinará de acuerdo con el tráfico de la o las páginas con música respecto del tráfico total del sitio, conforme a las siguientes categorías:

Categoría A: Servicios cuyo tráfico de páginas con contenidos con música representa hasta un 25% del total de su tráfico mensual: 0,216% por comunicación pública de obras musicales, 0,108% por comunicación pública de fonogramas musicales y 0,07% por reproducción de obras musicales, de los ingresos del servicio.

Categoría B: Servicios cuyo tráfico de páginas con contenidos con música representa sobre entre un 25% y hasta un 75% del total de su tráfico mensual: 0,4% por comunicación pública de obras musicales, 0,2% por comunicación pública de fonogramas musicales y 0,15% por reproducción de obras musicales, de los ingresos del servicio.

Categoría C: Servicios cuyo tráfico mensual de páginas con contenidos con música representa más del 75% del total de su tráfico mensual: 1,61% de los ingresos del servicio que se desglosa en 0,88% por comunicación pública de obras musicales, 0,44% por comunicación pública de fonogramas musicales y 0,29% por reproducción de obras musicales, de los ingresos del servicio.

Tarifas Mínimas Mensuales

³⁷ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020

Los servicios comprendidos en este apartado estarán sujetos a las siguientes tarifas mínimas mensuales de acuerdo con su categoría:

Categoría	Comunicación pública de obras	Reproducción de obras	Comunicación pública de fonogramas
Categoría A	0,25 UF	0,1 UF	0,125 UF
Categoría B	0,5 UF	0,2 UF	0,25 UF
Categoría C	1 UF	0,35 UF	0,5 UF

8.- TARIFA SERVICIOS DE DESCARGAS³⁸

La presente tarifa permite al prestador del servicio la fijación de obras musicales en un archivo digital con la finalidad de permitir a los destinatarios la descarga de contenidos musicales o audiovisuales.

Servicios de descarga permanente

a) Descargas de contenidos musicales

Tarifa por reproducción	Tarifa mínima por derechos de autor
10 % de los ingresos totales	0,0015 UF por obra o fragmento de obra musical descargada.

b) Descargas de contenidos audiovisuales

Tarifa por reproducción	Tarifa mínima por reproducción
1,875 % de los ingresos totales	0,00125 UF por contenido audiovisual o fragmento descargado.

9.- MÚSICA ACCESORIA

Permite a los usuarios el almacenamiento con fines de comunicación pública y la puesta a disposición de obras musicales del repertorio musical de SCD en sitios web con carácter accesorio.

a) **Tarifa mensual aplicable:** 0,3 UF por obra musical o fragmento de ésta.

b) **Alcance:** Quedarán afectos a la presente tarifa los usuarios que comuniquen públicamente bajo la modalidad de *streaming* hasta un máximo de 6 obras musicales o fragmentos de éstas incluidas en contenidos musicales o audiovisuales, que en su conjunto no podrán tener una duración superior a 30 minutos.

c) **Exclusión:** Queda excluida de la presente tarifa la puesta a disposición en un mismo sitio licenciado de 2 o más obras musicales de un mismo autor.

Asimismo, se excluye la utilización de obras musicales con fines publicitarios o cualquier otra forma de asociación de una obra musical a una idea, servicio o producto.

10.- DISPOSICIONES FINALES³⁹

³⁸ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020

³⁹ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020

a) Las presentes tarifas sólo alcanzan las modalidades de utilización comprendidas en ellas. Por tanto, un mismo sitio web puede estar afecto a más de una tarifa, en la medida que ofrezca más de un servicio de los aludidos en cada una de ellas.

b) Los servicios sujetos a las tarifas de los epígrafes 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que se licencien a iniciativa suya, y en forma previa a la utilización del repertorio de SCD, estarán sujetos a los siguientes coeficientes correctores por una sola vez, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Los primeros seis meses de vigencia de la licencia: coeficiente corrector 0.7.-

Desde el séptimo mes contado desde el inicio de la vigencia de la licencia hasta el doceavo mes, inclusive: coeficiente corrector 0.85.-

IV.- DERECHOS DE AUTOR POR LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO MUSICAL EN SERVICIOS DE MÚSICA AMBIENTAL⁴⁰

Por el servicio de suministro de contenidos con música a terceros para la ambientación musical de locales o establecimientos públicos, empresas e instituciones públicas y privadas, mediante la puesta a disposición o comunicación pública de estos contenidos, sin posibilidades de almacenamiento o descarga por parte del destinatario del servicio que implique una apropiación o apoderamiento del contenido.

1.-Tarifa mensual

3,33% de los ingresos brutos obtenidos por el servicio de suministro de música ambiental por comunicación pública y reproducción de obras musicales.

2.- Base de Ingresos

Los ingresos brutos obtenidos por el servicio de música ambiental comprenderán todos los ingresos asociados a su actividad, con la sola deducción de los siguientes conceptos:

2.1.- El impuesto al valor agregado, y

2.2 Los ingresos provenientes de otras actividades de la empresa no relacionados con el servicio de música ambiental.

(Fin del documento)

⁴⁰ Publicada en el Diario Oficial N° 43.492 del 3 de marzo de 2023